

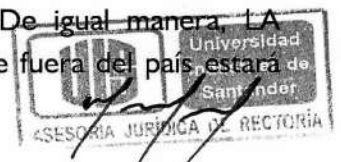
244

**OTROSÍ AL CONTRATO NÚMERO 15/2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN TRABAJO SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA.**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y LA PROFESORA AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.344.434 de Cúcuta (Norte de Santander), y representada por la señora ANA PATRICIA PABÓN MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.864.151 de Bucaramanga, conforme al poder general amplio y suficiente otorgado el día 14 de febrero de 2015, mediante Escritura Pública N° 260 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, por una parte, y LA PROFESORA AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ, por otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos acordado suscribir el otrosí modificadorio número 1° al contrato número 15 de 2014, en cumplimiento de la Resolución de Rectoría No. 399 del 9 de marzo de 2017, por medio del cual se concedió a LA PROFESORA Amanda Patricia Amorocho Pérez, el tránsito al régimen jurídico, establecido para las comisiones de estudio, conforme a lo contemplado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016 (Reglamento de Comisión de Estudios para los Profesores inscritos en el escalafón Docente de la Universidad), previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** LA PROFESORA está vinculada a la Universidad desde el 3 de junio de 2008, en el escalafón docente, a la fecha ostenta la categoría de Profesora Asociada con una dedicación de tiempo completo, adscrita a la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas. **SEGUNDA:** Que mediante la Resolución de Rectoría No. 2386 del 26 de noviembre de 2014, a LA PROFESORA le fue otorgada Comisión de Estudios Remunerada para realizar estudios de Doctorado en Trabajo Social en la Universidad Complutense de Madrid, en la ciudad de Madrid, España, por un término de tres (3) años, contados a partir del 14 de enero de 2015 hasta el 13 de enero de 2018, inclusive. **TERCERA:** Que mediante la Resolución de Rectoría No. 2535 del 11 de diciembre de 2014, LA UNIVERSIDAD le otorgó a LA PROFESORA estímulos de estudios doctorales consistentes en el otorgamiento de pasajes aéreos de ida y regreso a la ciudad de Madrid, España, y el estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca. **CUARTA:** Que el día 14 de enero del 2015, LA UNIVERSIDAD y LA PROFESORA suscribieron, junto con LUZ STELLA VIVIESCAS BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.362.070 de Bucaramanga (Santander) y JENNY PATRICIA RODRÍGUEZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.344.818 de Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS, el contrato N° 15 de 2014 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. **QUINTA:** Que de conformidad con el artículo 41° del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad, los profesores que actualmente mantienen con LA UNIVERSIDAD contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del mencionado Acuerdo para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes



a la aplicación de esta transición. **SEXTA:** Que LA PROFESORA, mediante comunicación de fecha 26 de enero de 2017, solicitó a LA UNIVERSIDAD, el tránsito de régimen jurídico establecido para las comisiones de estudio de los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **SÉPTIMA:** Que según lo contemplado en el artículo 29° del Acuerdo No. 086 de 2016, los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **OCTAVA:** Que en conformidad con el artículo 32° del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de comisión las allí estipuladas, y cuando se presenten serán tratadas como disponen los artículos 33° y 34°. **NOVENA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de Comisión de Estudios, se procederá a imponer sanción tal como se dispone en los artículos 35° y 36°; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de LA UNIVERSIDAD, según lo contemplado en el artículo 39° del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40°, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar a LA PROFESORA de estas sanciones, si demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA:** Que LA UNIVERSIDAD durante el periodo de duración de la Comisión de Estudios Remunerada, garantizará a LA PROFESORA lo dispuesto en el artículo 37 de dicho reglamento. **DÉCIMO PRIMERA:** Que de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016, se establecen las condiciones sobre cubrimiento en salud en el exterior que LA PROFESORA debe garantizar y demostrar durante el tiempo total de la duración de la Comisión de Estudios. **DÉCIMO SEGUNDA:** Previa verificación del cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 5° y 13° del Acuerdo No. 086 de 2016, LA UNIVERSIDAD a través de la Resolución de Rectoría N° 399 del 09 de marzo de 2017, concedió a LA PROFESORA Amanda Patricia Amorochó Pérez, el tránsito de régimen jurídico por concepto de comisión de estudios para realizar Doctorado en Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid, de la ciudad de Madrid, España. **DÉCIMO TERCERA:** LA PROFESORA, declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas normas y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de su comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. Modificar la cláusula TERCERA del Contrato N° 15 de 2014 denominada OBLIGACIONES DE LA PROFESORA, cuyo texto será el siguiente:** LA PROFESORA, se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato, además LA PROFESORA durante la vigencia del contrato N° 15 de 2014, deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación. Igualmente, LA PROFESORA se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o por el coordinador del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, incluido la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere, como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios en común acuerdo con el respectivo Director de la Unidad Académico Administrativa a la cual se encuentre adscrito y las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro. De igual manera LA PROFESORA deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará

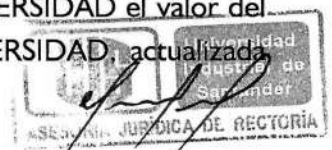


protegida con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también continuar afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante tal como lo establece el capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, LA PROFESORA deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del contrato N° 15 de 2014, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 086 de 2016, de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **SEGUNDA. Modificar la cláusula QUINTA del Contrato N° 15 de 2014, denominada REINTEGRO, cuyo texto será el siguiente:** LA PROFESORA, se compromete a reintegrarse a la UNIVERSIDAD máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma; lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro deberá ser previamente justificado por LA PROFESORA mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. Igualmente, LA PROFESORA prestará sus servicios a la UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios y de sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016. **TERCERA: Modificar la cláusula SEXTA y su párrafo del Contrato N° 15 de 2014, denominada CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO, cuyo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando los siguientes casos: a) Cuando LA PROFESORA no envíe la información requerida, conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando LA PROFESORA no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando LA PROFESORA no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado por LA UNIVERSIDAD que así lo expida, declarando en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA PROFESORA, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD,

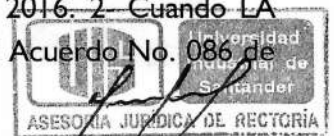




actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V=I* (1 - ts/(a*ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) LA PROFESORA no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,25*V$ . Solo será exigible si LA PROFESORA se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,5*V$ ; c) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ ; d) Para LA PROFESORA en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a LA PROFESORA. **CUARTA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del Contrato N° 15 de 2014, denominada GARANTÍAS, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por LA PROFESORA Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, en los siguientes términos:** LA PROFESORA y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a la UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA PROFESORA, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada



mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V = I * (1 - ts / (a * ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; “a” es un factor numérico igual a dos (2), cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) LA PROFESORA no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M = 0,25 * V$ . Solo será exigible si LA PROFESORA se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M = 0,5 * V$ ; c) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M = 1,0 * V$ ; d) Para LA PROFESORA en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M = 1,0 * V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para LA PROFESORA; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** LA PROFESORA autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que LA PROFESORA adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **QUINTA. Modificar la cláusula NOVENA del Contrato N° 15 de 2014, denominada CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO, cuyo texto será el siguiente:** Se considera incumplido el contrato de comisión de estudios por parte de LA PROFESORA en los siguientes casos: 1- Cuando LA PROFESORA no presente el título para el cual le fue otorgada la comisión de estudios conforme lo señala el numeral 5° del Artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016. 2- Cuando LA PROFESORA no suministre los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29 del Acuerdo No. 086 de



2016, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello como lo dispone el Artículo 32 del Acuerdo No. 086 de 2016, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral. 3- Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra. 4- Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando LA PROFESORA no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 086 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae LA PROFESORA en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por LA PROFESORA, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 35 y 36 del Acuerdo 086 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de LA PROFESORA impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con LA PROFESORA, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipularon en la cláusula SEXTA del mismo. **SEXTA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS de LA PROFESORA y en señal de aceptación firman las señoras LUZ STELLA VIVIESCAS BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.362.070 de Bucaramanga (Santander) y JENNY PATRICIA RODRIGUEZ SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.344.818 de Cúcuta (Norte de Santander). **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de LA PROFESORA, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESORA), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 8 días del mes de junio de 2017.

LA UNIVERSIDAD

  
HERNÁN PORRAS DÍAZ  
Rector

C.C. 3.843.619 de Bucaramanga (Santander)





LA PROFESORA Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS

*Pate Pati*

**ANA PARTICIA PABÓN MANTILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.864.151 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de LA PROFESORA AMANDA PATRICIA AMOROCHO PÉREZ, identificada con la cédula ciudadanía N° 60.344.434 de Cúcuta, Norte de Santander, conforme a las facultades otorgadas mediante poder general, amplio y suficiente suscrito el día 16 de febrero de 2015, mediante Escritura Pública N° 260 (doscientos sesenta) registrada en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

*Luz Stella Viviescas B.*

**LUZ STELLA VIVIESCAS BELTRÁN**  
C.C. N° 63.362.070 de Bucaramanga (Santander)

*Jenny Patricia Rodríguez Sierra*  
**JENNY PATRICIA RODRÍGUEZ SIERRA**  
C.C. N° 60.344.818 de Cúcuta (Norte de Santander)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



15830

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ STELLA VIVIESCAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063362070 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Luz Stella Viviescas B.*



7kyuxmreb01z

30/05/2017 - 17:02:35:341

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI y que contiene la siguiente información CONTRATO DE MUTUO.



*Victoria Saavedra*



VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA  
Notaría cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

ESPACIO EN BLANCO







**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



28247

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JENNY PATRICIA RODRIGUEZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0060344818 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7i01xfyffcdl

06/06/2017 - 12:48:02:991

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROSI CONTRATO DE MUTUO.



**MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ**  
Notario veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)